

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	DORA CECILIA BORRÁEZ DE RAMÍREZ
RADICACION	253863184001201900385

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición por los apoderados que adelantan el proceso de la referencia, procede su estudio para verificar que cumpla los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 10 de junio de 2019 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante DORA CECILIA BORRÁEZ DE RAMÍREZ, a petición de sus hijas DORA ESPERANZA y YENETH RAMÍREZ BORRÁEZ y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos. También se ordenó requerir a los señores YOLANDA y ERNESTO RAMÍREZ BORRAEZ para que se hicieran parte en la mortuoria, lo que ocurrió en el trámite del proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Camp' or similar, located at the bottom right of the page.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de DORA CECILIA BORRÁEZ DE RAMÍREZ y la existencia de sus hijos DORA ESPERANZA, YANETH, YOLANDA Y ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes inmuebles y un establecimiento de comercio en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencias verificadas el 9 de septiembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, se recibieron las actas de inventario y avalúo de los bienes relictos en las que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles y un establecimiento de comercio, todos ubicados en el municipio de El Colegio. En la segunda audiencia se relacionó un pasivo, pero, en la misma, por acuerdo de los herederos, no se tuvo en cuenta.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la



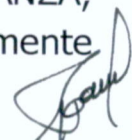
organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto DORA CECILIA BORRÁEZ DE RAMÍREZ, identificada en vida con la cédula 20497751, fallecida el 30 de noviembre de 2018; una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles y un (1) establecimiento de comercio, todos ubicados en el municipio de El Colegio, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 166-19443 y 166-5877 y en la matrícula mercantil 32158 Nit. 20497751-9, en su orden, debidamente relacionados en el acta de inventario que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 9 de septiembre del 2020 y unos asignatarios que son sus hijos DORA ESPERANZA, JANETH, YOLANDA y ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Aquí los señores apoderados, debidamente autorizados por el Despacho y con la venia de sus mandantes, procedieron a elaborar el trabajo partitivo, haciendo inicialmente un recuento del trámite procesal, describiendo a continuación los bienes a dividir y constituyendo, para concluir, una hijuela para cada uno de los herederos, adjudicando los inmuebles, en común y proindiviso, en porcentajes iguales y el establecimiento de comercio, por acuerdo de todos, fue adjudicado a ERNESTO RAMÍREZ BORRAEZ.

De este modo las cosas, se ha verificado que los apoderados partidores cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa herencial a los herederos DORA ESPERANZA, JANETH, YOLANDA y ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ debidamente reconocidos, en pago de sus derechos.



3. DECISION

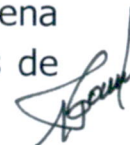
Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este municipio y la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, al igual que la protocolización del expediente en notaría.

De igual forma, para que se pueda cumplir el trámite de registro, se decretará la cancelación de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **DORA CECILIA BORRÁEZ DE RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20497751, visto a folios 526 a 545 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 10 de junio de 2019. Líbrese la comunicación que corresponda a Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.
- TERCERO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-19443 y 166-5877 y en la Matrícula Mercantil 32158 Nit. 20497751-9 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar y la Cámara de Comercio de Girardot, Alto del Magdalena y Tequendama, en su orden. Expídanse los juegos de



copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

SEGUNDO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA